



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647  
MORROA – SUCRE

Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa (Sucre), 25 de agosto de 2022

70473408900120220010300

Mediante proveído del 2 de agosto hogaño, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 3 de agosto siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el señor JAMES ZAMBRANO PEÑA, presentó declaración extraproceso en la que informa: “no tengo hijos ni hijas nacidos ni por nacer, ni reconocidos ni por reconocer, ni adoptados ni en proceso de adopción”.

Llegado este momento, procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de Homologación de Acuerdo Extraprocesal celebrado entre por la señora LUDIS MARIA PEÑA CALVO, mayor de edad, domiciliada en Morroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.150.414 de Cartagena (Bolívar) y JAMES ZAMBRANO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.559.365 expedida en Corozal (Sucre), en su condición de hijo de la primera, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El acuerdo privado suscrito entre las partes que ahora se estudia abarca lo

referente a la cuota de alimentos de la señora LUIS MARIA PEÑA CALVO, fueron pactados mediante el acta de acuerdo conciliatorio No. 06462 de fecha 15 de junio de 2022 celebrado ante el Centro Conciliatorio de Cekar de la ciudad de Sincelejo.

Ahora, de los anexos que acompañan el escrito de homologación, se adjunta una certificación bancaria de Bancolombia a nombre de la señora YOHANA ACOSTA MENDEZ, pero advierte este despacho que una vez revisado el acuerdo; en el mismo no se estableció que los dineros, sean consignados a una cuenta específicamente, y, como quiera que de lo que se trata es garantizar los alimentos de tres menores, se ordenara al tesorero/pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que ponga a disposición de este juzgado los dineros que fueron establecidos por las partes en el Acuerdo Conciliatorio.

En razón a lo anterior, el Juzgado le impartirá aprobación con fundamento en los artículos vigentes de la Ley 640 de 2001.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley; RESUELVE:

**Primero:** Aprobar el presente acuerdo extraprocesal celebrado entre los señores YOHANA DAMID ACOSTA MENDEZ, y JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, respecto a la cuota de alimentos de los menores JAIR ESTEBAN, JULIAN ENRIQUE Y JOHAN ESTEBAN VARGAS ACOSTA, que fueron pactados mediante el acta de acuerdo conciliatorio No. 06462 de fecha 15 de junio de 2022 celebrado ante el Centro Conciliatorio de Cekar de la ciudad de Sincelejo.

**Segundo:** En consecuencia, el señor JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, suministrará a sus menores hijos JAIR ESTEBAN, JULIAN ENRIQUE Y JOHAN

ESTEBAN VARGAS ACOSTA como cuota alimentaria mensual integral la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), estos dineros deben ser descontados y consignados a órdenes de la señora YOHANA DAMID ACOSTA MENDEZ. Oficiese al Tesorero Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la señora YOHANA DAMID ACOSTA MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.841 de Sincelejo Sucre.

**Cuarto:** Téngase a la Dra. BREINIS PAOLA VILLADIEGO URUETA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.082.064 de Sincelejo con T.P No 29109 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora YOHANA DAMID ACOSTA MENDEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Quinto:** Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

**HOMOLOGACION DE ALIMENTOS**  
**Radicado N°: 2022-00103-00**  
**DE: JAMEZ ZAMBRANO PEÑA**  
**CONTRA: LUDIS PEÑA CALVO**

Código de verificación: **4d04596ae3aa32832cbb1096edb23f8fd03f7ae18324ae8bcd730739bc721a16**

Documento firmado electrónicamente en 25-08-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**